

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores... Rs. vn. 24
Por seis meses, idem... idem. 40
Se suscribe en la imprenta litografia y libreria de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34.
Por seis idem idem, rs. vn. 60
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 147.

Presupuestos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica en 4 del presente mes la real orden siguiente.

„En vista de la propuesta de arbitrios que para cubrir el inmenso déficit que abruma á esa provincia remitió V. S. en 15 de Febrero último; S. M., oido el Ministerio de Hacienda, se ha dignado conceder para el expresado objeto los siguientes: un real en arroba de vino forastero y de Liébana que por su buena calidad puede sufrir este gravámen. Veinte y cuatro maravedís en la de chacolí pues parece justo que las producciones del pais contribuyan á levantar las cargas públicas; tres reales en arroba de aguardiente hasta veinte grados; y un diez por ciento sobre el valor en remate de las maderas y leñas que se corten en los montes comunes de esa provincia; sin perjuicio de que oyendo al comisario de montes y consultados los demas informes que convenga pedir, instruya V. S. y remita con su dictámen el expediente necesario para conocer la posibilidad de imponer arbitrios sobre las maderas y demas productos y aprovechamientos de los montes de los pueblos, y en caso de afirmativa, el máximo á que podrán ascender las cuotas de imposicion; pero bien entendido que los arbitrios referidos que en el vino y aguardiente traspasan los límites de las tarifas vigentes, se autorizan solo por este año, pues en el

inmediato deberá entrar la provincia en el sistema normal de imposicion, de arbitrios, suspendiendo por ahora y hasta que se reciba el informe de Hacienda el de diez por ciento que se propone sobre los derechos que á su importacion paguen los géneros coloniales y el bacalao que se introducen para el consumo de la provincia, acerca del cual se comunicará á V. S. oportunamente la resolucion de S. M. De real orden lo digo á V. S. para los efectos convenientes, debiendo V. S. remitir inmediatamente á este Ministerio una nota de las cantidades que podrán producir dichos arbitrios, á fin de que puedan adicionarse en la relacion de medios autorizados para cubrir el déficit que arroja el presupuesto.“

En cumplimiento de la inserta real orden prevengo á los ayuntamientos de esta provincia que desde el 15 del presente mes exijan los arbitrios que en la misma se conceden sobre vino chacolí y aguardiente, los cuales con arreglo á la instruccion de 8 de Junio de 1847 habrán de recaudar los rematantes de los del Tesoro, y su importe en proporcion á los impuestos y productos de estos en remate le entregarán á los mismos ayuntamientos quienes lo remitirán á la depositaria de este Gobierno al tiempo de hacer los pagos de contribuciones. Santander 9 de Junio de 1850.—Ramon Carrera.

CIRCULAR NUM. 148.

Industria.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas me ha sido comunicada con fecha 24 de Mayo último la real orden siguiente.

La comision régia encargada de promover y dirigir la exposicion industrial de todos los paises, que

debe celebrarse en Londres á principios de 1851, ha publicado para conocimiento de los que se propongan concurrir á ella con los productos de su industria la siguiente instruccion:

Exposicion de la industria de todas las naciones, que debe celebrarse en Londres en 1851.

Los comisionados por S. M. para promover la exposicion de los productos de la industria de todas las naciones que debe celebrarse en 1851, habiendo examinado con la mas escrupulosa consideracion los varios objetos de su cometido, estan en el caso de poner en conocimiento del público los adelantos que han hecho relativamente á los diferentes puntos contenidos en su anuncio de 11 de enero último.

Las decisiones que han tomado se hallan necesariamente limitadas por la falta de conocimiento en que aun se encuentran de los medios pecuniarios que tendrán á su disposicion, y la brevedad del tiempo, durante el cual debe completarse tan vasta organizacion, pone á los comisionados en la imprescindible necesidad de dirigir al pais un llamamiento, que esperan será bien acogido, á fin de obtener lo mas pronto posible un conocimiento del importe de las suscripciones definitivas.

La escala en que podrá montarse y organizarse tan considerable empresa dependerá exclusivamente del importe de los auxilios que reciban del público. Los comisionados de S. M. se dirigen con confianza á todas las clases de la sociedad para que los pongan en el caso de poder disponer liberalmente cuanto sea necesario para asegurar el éxito de esta empresa de una manera digna del pais, y de la invitacion que se ha dirigido á las demas naciones, para competir con nosotros en un espíritu de generosa y amigable emulacion.

Los comisionados han fijado para 1.º de mayo de 1851 la apertura de la exposicion, y recibirán y se encargarán á su coste de todos los objetos que se les envíen y entreguen en el punto de Londres que mas abajo designan, desde 1.º de enero de 1851 hasta 1.º de marzo del mismo año inclusive, pero no pasado ese plazo.

S. M. se ha dignado facilitar para este objeto la parte meridional de Hyde Park, situada entre Kensington Drive y Rotten Row. Segun cálculos aproximados, el edificio que ha de construirse ocupará un espacio de 14 á 18 fanegas de tierra ó un millon de pies cuadrados aproximadamente.

Los productos serán colocados sin distincion de naciones, bajo una clasificacion general. Se dividirán en cuatro secciones, segun ya se anunció, y á cada una seguirá una lista clasificada con instrucciones generales relativas á aquel departamento.

Los expositores no pagarán alquiler por el local ó parte de edificio que ocupen sus productos, y aquel estará construido á prueba de incendios.

Los expositores deben poner sus productos de su cuenta y riesgo en el edificio que se levantará en el Parque; pero mientras permanezcan allí estarán libres de todo gasto.

Los productos coloniales y extranjeros que se

dirijan á la exposicion, no pagarán derechos, á no ser que se destinen al consumo interior. Los empleados de aduanas considerarán todos estos artículos como mercaderías en depósito, y la comision de la exposicion adoptará las disposiciones convenientes para su recepcion.

Los comisionados de S. M. desean que se complete la organizacion en cada comarca, y que las comisiones locales, donde quiera que se formen, recauden las suscripciones de su distrito y satisfagan los gastos necesarios, pudiendo abonar en su caso una comision de cobranza á los encargados de ella.

Este sistema convendria que se extendiese á las colonias inglesas en cuanto fuese posible.

Las suscripciones deberán pagarse á los tesoreros de las comisiones locales, y transmitirse por ellas al fondo general en el Banco de Inglaterra, á nombre de los Sres. A. K. Barclay; W. Cotton; sir J. W. Lubock; S. M. Peto, miembro del parlamento, y el baron Lienel de Rotshchild, miembro del parlamento.

Los comisionados de S. M. intervendrán todos los ingresos, asi como los gastos, vigilarán por la mas estricta economía de estos, y han tomado las disposiciones convenientes para que sus tesoreros den de todo cuenta justificada.

Es de desear que el producto de las suscripciones voluntarias sea tan considerable que permita fijar un precio de entrada á la exposicion, módico y al alcance de todas las clases de la sociedad. Si algun sobrante hubiese despues de dar las mayores facilidades al público y á los expositores se invertirá en objetos que tengan conexion íntima con la exposicion, ó que sirvan para asegurar la repeticion de otras iguales en adelante.

Por capaz que sea el edificio que se disponga, la cantidad de objetos enviados puede ser tan considerable que no haya sitio para todos: en ese caso será indispensable elegir y desechar.

Del importe de las suscripciones dependerá la estension de local que podrá concederse á cada expositor, y en todo caso necesitarán de un cierto poder discrecional los comisionados.

Estos desean tambien que las comisiones locales les proporcionen lo mas pronto posible un inventario ó indicacion general de los artículos que se propongan enviar de su distrito, y del espacio necesario para colocarlos en la exposicion, á fin de reunir cuanto antes los datos necesarios para fijar la capacidad y disposicion del edificio.

La comision está en comunicacion con el ministerio de Negocios extranjeros para informar á las otras naciones de las disposiciones adoptadas para la exposicion, y se ocupa en fijar las reglas que se tendrán presentes en la distribucion de las 20,000 libras esterlinas (100,000 duros aproximadamente) que se destinan para premios; de manera que quede garantida la justicia en la adjudicacion.

Si las comisiones locales desean aclaraciones sobre algun punto, pueden dirigirse á los secretarios de la comision, cuyos individuos tendrán un placer en facilitarlas las que esten á su alcance.

Palacio nuevo de Westminster 21 de febrero de 1850.—Firmados.—J. Scott Rusell.—Stafford H. Northcote.

Lista clasificada de los objetos que se admitiran en la exposicion de los productos industriales de todas las naciones, que ha de abrirse en Londres en 1.º de mayo de 1851.

Seccion 1.ª Primeras materias y productos naturales, como medio de dar á conocer las producciones naturales que emplea la industria humana.

Seccion 2.ª Maquinaria para las artes agrícolas, manufactureras y de construccion, y cualquiera otra invencion mecánica, compen-siva de los agentes que emplea el ingenio humano para obrar sobre los productos naturales.

Seccion 3.ª Manufacturas: abraza los resultados obtenido por la accion de la industria humana sobre los productos naturales.

Seccion 4.ª Escultura, modelos y arte plástica en general, contraida al gusto y perfeccion de que son susceptibles este género de aplicaciones en la industria humana.

Los objetos que se reciban para la exposicion se clasificarán y colocarán en una de estas cuatro secciones por regla general: esto no obstante, los artículos correspondientes á una seccion, podrán ser admitidos en otra cuando se considere necesario, pero solo como ilustracion.

SECCION PRIMERA.

Primeras materias y productos naturales.

Bajo el nombre de primeras materias se incluyen en esta seccion todos los productos de los reinos mineral, vegetal y animal, tante en su estado natural como en el de preparacion anterior al estado de producto concluido ó manufactura, que corresponde á la seccion tercera. Se clasifican segun su uso en su estado primitivo y en sus trasformaciones químicas y mecánicas.

A.

REINO MINERAL.

(a.)

Minerales y método de prepararlos.

Metales nativos y menas metálicas.—

1. Usados en las manufacturas metálicas. . . .

Modo de prepararlos, tales como los de division, trituracion, lavado ó cualquier otro medio de hacerlos comerciables, segun se verifica con el antimonio, arsénico, bismuto, cadmio, cobalto, cobre, oro, hierro, plomo, mercurio, nikel, paladio, platino, plata, estaño, cinc, etc, etc.

(b.)

Procedimientos metalúrgicos.

Los varios medios de calcinacion y fusion de los minerales como esplicacion de los diferentes métodos: flujos, escorias y otras materias que puedan servir de ilustracion. Los varios procedimientos adoptados para apropiar los metales á objetos y usos determinados, como para obtener el hierro colado, el maleable ó forjado, el acero, etc. etc.

1. Usados en las manufacturas metálicas.

(c.)

Aleaciones.

Bronces de todas clases para la estatuaria, la artillería, campanas, espejos metálicos, metal inglés, latones, plata alemana, metal blanco, packfund ó melchior, peltre, metal para caracteres de imprenta, idem para el forrado de los navíos, compuestos de los metales con el fósforo y otros cuerpos no metálicos etc.

(d.)

Metales preparados.

Metales laminados, estirados en chapas, alambres etc., fundidos en galápagos, barras etc., electrotipados y plaqués.

(A.)

SUSTANCIAS QUÍMICAS QUE SE EMPLEAN EN LAS MANUFACTURAS.

(a.)

Sustancias no metálicas.

El carbon en los diferentes estados en que sirve de combustible, tales como el carbon vegetal ó de leña, cook, carbon bituminoso, antracito, liñito, combustibles artificiales, productos de la destilacion del carbon de piedra aceites minerales y nafta; el fósforo en sus diferentes estados; el azufre como en la fabricacion del ácido sulfúrico etc.; el ácido muriático, ácido nítrico, ácido bórico, etc.

2. Productos químicos. . . .

(b.)

Alcalis, tierras y sus compuestos.

Tales como la potasa y sus sales, carbonato sulfato, clorato etc.; nitro natural, idem artificial como el que se hace en Asia, Francia, Suiza, Suecia, y para la pólvora etc.; sosa y sus sales, sal comun y sus varios modos de preparacion, ni-

trato de sosa, borax, barrilla y carbonato de sosa nativo ó preparado, sea con la sal comun, la barrilla etc., y como se emplea en la fabricacion del jabon, del cristal ú otras aplicaciones; sulfato de sosa etc.; cal y sus compuestos, como piedra caliza, greda, mármoles, morteros y sales hidráulicas, cementos materiales para los frescos, estucos de París, yesos, alabastro, polvos para blanquear etc.; magnesia y las materias para prepararla y sus compuestos; barita, como sulfato de barita; estronciana para los fuegos artificiales etc.; alúmina como el esquisito aluminoso, alambre, sulfato de alúmina etc.

[Se continuará.]

Seccion de Justicia.

D. Domingo de Rusio, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

A los Sres. Jueces, Alcaldes, tenientes de alcalde y demas autoridades de los partidos y pueblos de esta provincia, participo: Que en el juzgado de mi cargo, y por la escribanía del infrascripto numerario, fué procesado criminalmente por delito de hurto, Pedro Labin Ruiz, natural de Ajo, jurisdiccion de Entrambas-aguas, soltero, labrador, de 23 años de edad, de buena estatura, ninguna barba, el cual sabe leer y escribir, y es hijo natural de María Labin Ruiz, ya difunta. Sentenciada su causa en 9 de Mayo del pasado año 1849, y confirmado por S. E. la audiencia territorial, el fallo en ella recaído, han sido infructuosas cuantas diligencias se han practicado para la busca del reo, que bajo caucion juratoria, se le puso en libertad al tiempo de remitirse el proceso en consulta al Tribunal superior, en donde, con vista de lo obrado al intento indicado, se dió posteriormente un Real auto mandando que en el inferior, se repitiese la práctica de nuevas gestiones, con el fin de conseguir la captura del contenido Pedro Labin Ruiz. Se ha librado exhorto al Juez de citado Entrambas-aguas, quien habiéndose dirigido al Alcalde del lugar de Ajo, se sirvió este informar con respecto al encausado, que se ignoraba su paradero, por faltar de aquel pueblo hacia dos años. Con este motivo, he dispuesto la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, exhortando en nombre de Doña Isabel II (q. D. g.) y suplicando en el mio, á los Señores Jueces, Alcaldes, Tenientes de alcalde y demas autoridades de la misma, para que en su vista, cooperen á la captura del Labin Ruiz, cuyas señas quedan insertas, practicando en sus respectivos distritos las diligencias convenientes al conseguimiento de la misma, y conduccion de su persona á la cárcel pública de esta ciudad, pues en ejecutarlo así cumplirán con lo que encarga la buena administracion de justicia, quedándoles yo obligado para lo propio en igualdad de casos. Dado en Santander á 1.º de Junio de 1850.—Domingo de Rusio.—P. S. M., Vicente Gutierrez.

IDEM.

Lic. D. Nicolás Sainz Gutierrez, juez de primera instancia del partido judicial de San Vicente de la Barquera, etc.

Por el presente y plazo de treinta dias cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía colativa que en el pueblo de Novales de este partido judicial fundó D. Gerónimo Diaz de la Vega, para que en el término prevenido se presenten á deducirle en este juzgado representados en debida forma por uno de sus procuradores; pues si así lo hicieren se les administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, segun lo he acordado en providencia de este dia en el expediente promovido sobre su adjudicacion. Dado en San Vicente de la Barquera á 29 de Mayo de 1850.—Nicolás Sainz.—P. S. M., Francisco de Villa y Torre.

ANUNCIOS.

Alcaldia constitucional de Piélagos.

Desde el dia 24 de Mayo último se halla prendada en el pueblo de Rumoroso por haber entrado en la mies comun del pueblo, una jaca como de cinco cuartas y media de alzada, de edad de diez á doce años, marcada en ambas ancas, color entre negro y pelicano y agujeradas las dos orejas. Lo que se avisa al público para que el que sea su dueño acuda al pedáneo de Rumoroso á recogerla y pagar sus alimentos y daños que causó en la mies, pues pasados 15 dias se procederá á la formacion del oportuno expediente para su enagenacion.

Los Sres. Generales y Brigadieres de cuartel, gefes y oficiales de reemplazo y espertantes de revalidacion, pueden acudir á recibir la paga de Abril de este año. Santander 7 de Junio de 1850.—Como apoderado del habilitado, Francisco Suarez.

SOCIEDAD BURGALESA.

DILIGENCIAS Á SANTANDER Y BILBAO.

Esta Sociedad ademas del servicio alternado que tiene en la actualldad hasta Madrid y Bilbao, estableció otro diario de Burgos á Santander y vice-versa, desde el dia 22 del último mes de Mayo. Los coches salen de las mismas Administraciones que lo han hecho hasta la fecha, y por lo mismo en ellas se despachau los billetes en el momento que se presenten á pedirlos, pues que este nuevo servicio no tiene combinacion con ningun otro.

Precios de los asientos del nuevo servicio.

Berlina..... 90 rs.

Interior..... 70

Imperial.... 50

IMPRESA DE MARTINEZ.